



Concejo Municipal de Vista
Hermosa

Departamento del Meta
República de Colombia

ACUERDO 003 DE 2024

(MARZO 25)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES MÁXIMOS SALARIALES, SE FIJAN EL MONTO DE LOS VIÁTICOS DEL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con las demás normas Legales y Constitucionales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal determinar las escalas de remuneración salarial correspondiente a las distintas categorías de empleos.

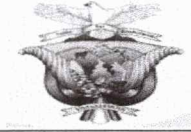
Que el Numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos Municipal determinar las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos.

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, es deber del Alcalde Municipal presentar el Proyecto de Acuerdo que determine la escala salarial de los servidores públicos del Municipio para la respectiva vigencia, como lo es, en esta ocasión la correspondiente a 2021.

Que, el Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 respecto a las funciones del Alcalde con el Concejo en su literal A) refiere: Nral. 1 *presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*, de igual manera contempla la misma normativa en el Literal D) establece que es también función del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; (...)".*

Que el artículo 288 del Decreto 1333 de 1986 *modificado* por el Decreto 1569 de 1998 por el Artículo 37 el cual determina *"corresponde a los Concejos Municipales a iniciativa del alcalde respectivo, adoptar la nomenclatura y clasificación de los empleos de las alcaldías, secretarías y de sus oficinas y dependencias y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos."*

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 establece: *"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. PARAGRAFO. El gobierno señalara el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional".*



Que mediante el artículo 1 del Decreto 2418 de 2015 [*Por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial*] el Gobierno Nacional estableció, *"la Bonificación por servicios prestados para empleados públicos del nivel territorial, al decir que a "partir del 1º de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el presente decreto"*.

Que mediante Decreto No. 128 de 2023 se ajustó el Manual Específico de Funciones, y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Municipio de Vista Hermosa (Meta).

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 1250 del 19 de julio de 2017, *"Por medio del cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial"*.

Que el artículo 1 del Decreto 1250 de 2017, *"las entidades territoriales podrán reconocer y pagar el auxilio de transporte, siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la respectiva vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la ley 617 de 2000"*.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 2293 del 29 diciembre de 2023, por el cual se establece el auxilio de transporte para el 2024.

Que el Gobierno Nacional a través de Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 303 del 05 de marzo de 2024, *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*.

Que el Gobierno Nacional a través de Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*.

Que el incremento de salarios y prestaciones ajustados por el Decreto 0293 Del 5 de marzo de 2024 fue del (10.88%) para la vigencia 2024; por lo tanto, la Administración proyectó presupuestalmente un incremento del diez por ciento (10%) para la vigencia 2024.

Que se hace necesario dictar mediante Acuerdo Municipal, las asignaciones civiles para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2024, estableciendo además el incremento que ha de adoptarse de conformidad con las normas legales que regulan la materia y con las variables macroeconómicas que por mandato jurisprudencial han de tomarse en cuenta para garantizar en términos reales el poder adquisitivo salarial de los empleados y trabajadores del municipio de Vista Hermosa (Meta).

En mérito de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META)

**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Fijar las escalas de Asignaciones Básicas Mensuales de los Empleados Públicos de la Administración Municipal de Vista Hermosa (Meta), para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del primero (1) de enero de 2024, la Escala de Asignación Básica Mensual de los empleados de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán un incremento del diez por ciento (10 %), el cual se encuentran en los límites fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto 0293 Del 5 de marzo de 2024 [*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*]; de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$5.960.985
ASESOR	\$3.535.295
PROFESIONAL	\$3.476.476
TÉCNICO	\$2.994.970
ASISTENCIAL	\$2.980.218

Parágrafo Primero: Ningún Empleado Público de la Administración Municipal de Vista Hermosa (Meta), percibirá una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Segundo: De igual forma, ningún empleado público de la Administración Municipal de Vista Hermosa (Meta), obtendrá una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIÓN FUNCIONARIOS. Las Asignaciones civiles de los Funcionarios adscritos, se establecen de conformidad con la normatividad vigente, y en concordancia con las disposiciones del orden Nacional que se expiden en cada vigencia fijando el límite máximo salarial de los Empleados Públicos de las entidades territoriales y de igual manera a la disponibilidad financiera de cada órgano.

ARTÍCULO CUARTO: BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA EL ALCALDE. La Bonificación de dirección para el Alcalde continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004 modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Para la vigencia 2024, será de ocho (8) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más Gastos de Representación, pagadera en tres contados iguales en las fechas de treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre. Esta bonificación no constituye Factor Salarial para liquidar elementos Salariales o Prestacionales.

ARTÍCULO QUINTO: BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL. La bonificación de Gestión Territorial para el Alcalde continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto Nacional 1390 de 2013 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. Tendrá derecho al equivalente al ciento cincuenta por



ciento (150%) de la Remuneración Mensual por concepto de Asignación Básica más Gastos de Representación y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

En caso de no haber laborado los seis (6) meses completos dentro del periodo a reconocer, tendrá derecho al pago proporcional de esta Bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo periodo. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

ARTÍCULO SÉXTO: GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Emolumento que se reconoce por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales.

Los gastos de representación están definidos en la ley como parte de la remuneración que devengan algunos servidores públicos y están expresamente señalados en las normas salariales.

Parágrafo Primero: Los gastos de representación se autorizan únicamente para el Alcalde Municipal y serán los establecidos en el Decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. El subsidio de Alimentación de los Empleados municipales de la Estructura administrativa del municipio, será el que decrete el Gobierno Nacional para la vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

No se tendrá derecho a este Subsidio cuando el respectivo Empleado esté disfrutando de vacaciones, se encuentre en uso de Licencia, Suspensión en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el Servicio a los Empleados que conforme a este artículo tengan derecho, de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: AUXILIO DE TRANSPORTE. Los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, tendrán derecho a percibir Auxilio de Transporte.

ARTÍCULO NOVENO: HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS. Comprende la remuneración de los Empleados Públicos por concepto del cumplimiento de labores adicionales, debidamente autorizadas, en horas extras diurnas y/o nocturnas y/o días festivos. El tope de horas extras a que tendrán derecho los funcionarios de la administración municipal son las que se establezcan en la normatividad nacional en la materia.

ARTÍCULO DECIMO: VACACIONES. Las vacaciones de los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), corresponderán a un descanso remunerado equivalente a quince (15) días hábiles por un año laborado, las cuales podrán ser decretadas por la Administración o solicitadas por el empleado.

El monto de las mismas se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas y será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PRIMA DE VACACIONES. La prima de vacaciones de los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), corresponderá a quince (15) días de salario por un año laborado, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su periodo de descanso. La misma se liquidará y pagará de acuerdo con los mismos factores salariales señalados para las vacaciones.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN. La Bonificación por Recreación se reconoce a los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), por cada período de vacaciones equivalente a dos (2) días de la Asignación Básica Mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. La misma se liquidará y pagará de acuerdo con los mismos factores salariales señalados para las vacaciones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AUXILIO DE CESANTÍAS. Los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), tendrán derecho a esta prestación consistente en un Auxilio monetario equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional al tiempo laborado.

Se liquidará intereses del doce por ciento (12%) anual sobre las cesantías que figuren a favor de cada empleado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), tendrán derecho a que se les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y que esta prestación se reconocerá al Empleado que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. La entrega se realizará los días treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre de cada año.

La entrega de esta Dotación no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PRIMA DE NAVIDAD. Los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), recibirán la Prima de Navidad consistente en el pago de la suma equivalente a un (1) mes de salario al treinta (30) de noviembre de cada año, Prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Parágrafo: Cuando el empleado no tuviere el año laborado, la misma se pagará en proporción al tiempo laborado, de acuerdo con los meses completos laborados.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PRIMA DE SERVICIOS. Los Empleados Públicos del Municipio de Vista Hermosa (Meta), tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Parágrafo: Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma Entidad tendrá derecho al pago proporcional de la Prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIÁTICOS. Los Empleados Públicos de la estructura administrativa del Municipio de Vista Hermosa (Meta), que deban viajar dentro o fuera del país en Comisión de Servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de Viáticos.

Los Viáticos estarán destinados a proporcionarle al Empleado Manutención y Alojamiento.

Parágrafo Primero: Autorizar al Ejecutivo Municipal para que fije y reglamente mediante acto administrativo a partir de la sanción del presente acuerdo, la cantidad y el valor de los Viáticos según la remuneración mensual del Empleado Comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo que reglamente el gobierno nacional en la escala de Viáticos.



Parágrafo Segundo: El Reconocimiento y Pago de Viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la Comisión de Servicios, en el cual se expresará el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE Y VIAJE. Los gastos de Transporte corresponden a los valores necesarios para cubrir el pago de pasajes y gastos de viaje reconocidos a los Empleados Públicos de la estructura administrativa del Municipio de Vista Hermosa (Meta), mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción del Municipio.

Para efectos de este acuerdo los gastos de transporte, se clasifican en:

- **Gastos Ordinarios:** Corresponden a tiquetes Aéreos, Terrestres, Fluviales y Marítimos, requeridos para el desplazamiento del comisionado entre su lugar de trabajo y el de su destino.
- **Otros gastos de Transporte:** Son aquellos complementarios a los indicados en el literal anterior, necesarios para el cumplimiento de la comisión. Se incluyen en estos, el valor de los Peajes, el Combustible y el Garaje cuando no se le facilite el Vehículo Oficial al Comisionado.

Parágrafo: Autorizar al Ejecutivo Municipal para que fije y reglamente mediante acto administrativo a partir de la sanción del presente acuerdo, el valor de los Gastos de Transporte y de Viaje.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PROGRAMAS DE INCENTIVOS. Todos los Empleados Públicos de la estructura administrativa del Municipio de Vista Hermosa (Meta), tanto de Carrera, como de Libre Nombramiento y Remoción de los niveles Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo, tendrán derecho a Incentivos Pecuniarios y no pecuniarios, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1083 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 1567 de 1998.

ARTÍCULO VIGESIMO: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. La Bonificación por Servicios prestados será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la Asignación Básica los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al Funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$2.552.118, 00).**

Para los demás, la Bonificación por Servicios Prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual del tiempo completo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SANCIÓN. Una vez aprobado en segundo debate el presente proyecto acuerdo, dese cumplimiento a lo dispuesto en la L. 136/94 – Art. 76.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TRASLADO. Una vez sancionado el presente Acuerdo [L. 136/94 – Art. 76], REMITIR copia del mismo ante la señora Gobernadora del Meta para lo de su competencia [L. 136/94 – Art. 82 y Art. 91 – Literal A) – Nral. 7º. éste último modificado por la L. 1551/12 – Art. 29.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCEROG: VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal surte efectos jurídicos a partir de su debida sanción y Publicación [Decreto – Ley 1333 de 1986 - Art. 116 y Ley 136 de 1994 - Art. 81] y produce efectos fiscales desde el primero **(01) de enero de 2024.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Concejo Municipal de Vista Hermosa-Meta,

ADUMAR FARFAN MARTINEZ
Presidente

RAMIRO JIMENEZ SEGURA
2do Vicepresidente

25 MARZO 2024

JOSELIN MARTINEZ HUERTAS
1mer presidente

DOBEIBA HERRERA ALBINO
Secretaria general